



RESOLUCIÓN No. SCVS-INC-DNASD-SD-17-

AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES  
INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS

0000685

**CONSIDERANDO:**

**QUE** el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

**QUE** el artículo 369 de la Ley de Compañías establece que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros puede declarar disuelta a las compañías sometidas a su control y vigilancia, de oficio o a petición de parte por cualquiera de las causales establecidas en la ley;

**QUE** el artículo 361 de la Ley de Compañías señala que: "Las compañías se disuelven: (...) 11. Por inobservancia o violación de la Ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los socios, accionistas o terceros; 12. Por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías y Valores por incumplimiento de las resoluciones que ella expida. (...)";

**QUE** el Director Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; mediante Memorando No. SCVS-INC-DNICAI-2017-0040-M del 12 de enero del 2017, luego de la verificación realizada mediante informe de Control No. SCVS.INC.DNICAI.SAI.2017.011 del 12 de enero de 2017; manifiesta las siguientes conclusiones: "(...) Como se desprende del informe de control parcialmente transcrito ut supra, pese a los múltiples requerimientos de diversa documentación, la compañía no ha cumplido con la entrega ésta, por lo tanto no se ha podido determinar el actual estado de las causales que motivaron su intervención, obstaculizando así la labor de control de esta institución, por lo tanto se ubica en causal de disolución prevista en el numeral 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías (...)".

**QUE** la Directora Nacional de Actos Societarios y Disolución, de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante memorando No. SCVS-INC-DNASD-2017-046-M de 31 de enero de 2017, expone: "(...) Se colige de los informes de intervención y control que la administración de la compañía **CUBADI S.A.**, no ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Intervención de las compañías nacionales anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y de economía mixta, así como de las sucursales de compañías u otras empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieren establecido en el país (...) Por lo que, al no poderse constatar la situación real de la compañía por la falta de presentación de su información tanto financiera, contable como societaria, esta Dirección sugiere, en concordancia con lo manifestado por la Dirección Nacional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, se declare la disolución de la misma, por estar incurso en las causales 11 y 12 del artículo 361 de la Ley de Compañías; es decir, que las compañías se pueden disolver por inobservancia o violación de la ley, de sus reglamentos o de los estatutos de la compañía, así como por obstaculizar o dificultar la labor de control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (...)".

En ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante Resoluciones No. ADM -08398 de 5 de septiembre de 2008, ADM 08458 de 24 de septiembre de 2008, ADM 14-002 de 6 de febrero de 2014; y, MRL- 2014-0009 de 15 de enero de 2014;

**RESUELVE:**

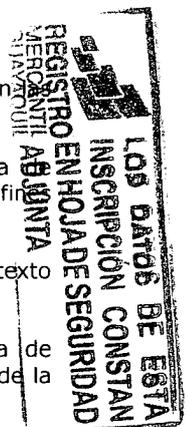
**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR** disuelta a la compañía **CUBADI S.A.**, por encontrarse incurso en las causales de disolución previstas en los numerales 11 y 12 del Art. 361 de la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros se notifique con la presente resolución al representante legal para los fines previstos en la ley, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que, inmediatamente, se publique en el sitio web institucional, el texto íntegro de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que el Notario ante el que se otorgara la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente, en el término de cinco días, tome nota del contenido de la presente al margen de la matriz. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que, en el término de cinco días, el funcionario que tenga a su cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentra domiciliada la compañía **CUBADI S.A.**: a) Inscriba esta Resolución en el Registro a su cargo; y, b) Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.





**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** que, ejecutadas las formalidades prescritas, la compañía se ponga en liquidación. Sin embargo, esta podrá reactivarse de conformidad con la Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.- DESIGNAR** Liquidador de la compañía al abogado **Emilio Javier Mantilla Centeno** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto de la sociedad, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación, el Liquidador designado no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación, y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

**ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER** que el Liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contado desde su aceptación, en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

**ARTÍCULO NOVENO.- DISPONER** que, durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía, se agreguen después de su nombre las palabras "**EN LIQUIDACIÓN**", previniendo al Liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad de los cantones donde la compañía tuviera bienes inmuebles, no hagan las inscripciones o anotaciones, sino intervinieren en los respectivos contratos el Liquidador designado por esta Institución.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DISPONER** que se remita copia de esta Resolución al Director Zonal 8 del Servicio de Rentas Internas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- PREVENIR** al Representante Legal de la compañía, sobre el cumplimiento de lo ordenado por los Arts. 3º, 4º y 5º de la presente Resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Superintendencia ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ORDENAR** que, previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil, la Subdirección de Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta Resolución.

**NOTIFÍQUESE.- DADA** y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil,

a

22 FEB 2017

  
**AB. VÍCTOR ANCHUNDIA PLACES**  
**INTENDENTE NACIONAL DE COMPAÑÍAS**



Elaborado por: Abg. Daniela Chávez  
EXP: 146138  
Trámite No 118-2017

# Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:9.075

FECHA DE REPERTORIO:06/mar/2017

HORA DE REPERTORIO:12:09

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

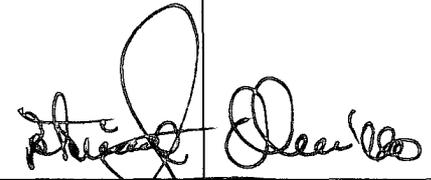
1.- Con fecha seis de Marzo del dos mil diecisiete queda inscrita la Resolución N° SCVS-INC-DNASD-SD-17-0000685, dictada el 22 de febrero del 2017, por el Intendente Nacional de Compañías, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, la misma que contiene la Disolución de la compañía CUBADI S.A., de fojas 8.676 a 8.678, Registro Mercantil número 777. 2.- Se efectuó una anotación del contenido de esta Resolución, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s).

ORDEN: 9075



Guayaquil, 07 de marzo de 2017

REVISADO POR: 

  
**Ab. Patricia Murillo Torres**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

Nº 0047240

